

2024.00025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DE LA REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN.

Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, memoria justificativa, memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación, e informe de valoración de cargas administrativas.

Indicar que la citada memoria de principios de buena regulación tiene contenidos de especial relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, concretamente las letras f) estudio de valoración de cargas administrativas, g) factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración y h) relativo a la creación de nuevos órganos. En relación a dichos aspectos:

a) Con respecto al estudio de la valoración de las cargas administrativas, en el apartado relativo al “Principio de eficacia”, se recoge que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En la tramitación del proyecto de Decreto de formulación se elabora Memoria de valoración de las cargas administrativas en el que se pone de manifiesto que esta iniciativa no genera carga administrativa adicional a las personas y empresas, al tener este decreto como finalidad establecer los criterios generales que habrán de orientar la redacción del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”*.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el informe de valoraciones de cargas administrativas que se acompaña, se expone que “*El proyecto de Decreto objeto del presente informe tiene como finalidad establecer, de acuerdo con el artículo 41.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso a la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, los criterios generales que habrán de orientar la redacción de la revisión del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración. Por tanto, se considera que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas*”.

En relación a lo anterior, se entiende que sí se derivarían cargas administrativas, como por ejemplo, la presentación del escrito de alegaciones (artículo 6 del texto propuesto).

b) Con respecto a los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, no se hace referencia a los mismos en la citada memoria, a pesar de regularse el procedimiento de revisión en el artículo 6 del texto propuesto.

c) En lo relativo a la creación de nuevos órganos, se observa que no se hace mención a la creación del órgano colegiado del artículo 5 del texto propuesto (Comisión de Redacción).

Preámbulo.

En relación a la fórmula de promulgación, se podría complementar haciendo mención a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículos 21.3, 27.8 y 44.2).

Artículo 5. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción.

a) Apartado 1: Se habría de complementar la expresión “*Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre*” con la de “*Sección 1^ª*”.

b) Apartado 3: Sería aconsejable que, en lugar de hacer referencia al “*portal web de la Junta de Andalucía*”, se hiciera mención al “*Portal de la Junta de Andalucía*”, conforme al artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, denominado Portal de la Junta de Andalucía.

c) Apartado 4: Se considera que, en lugar de hacer mención a la expresión “*mismas características*”, se habría de hacer referencia a la de “*misma cualificación y requisitos*”, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que preceptúa que “*La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular*”.

d) Apartado 5: Se dispone que “*En caso de ausencia en alguna sesión, por causa justificada, de las personas miembros titulares de la Comisión de Redacción, el órgano, entidad o administración pública al que representen podrá designar a una persona suplente para dicha sesión*”.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación a la sustitución de la Presidencia y de los miembros, se recuerda lo dispuesto en los artículos 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que “*En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituída por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componente*”; y 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el cual dispone que “*En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas que sean vocales titulares del órgano colegiado serán sustituídas por sus suplentes, si los hubiera. Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaría*”.

Por tanto, en relación a la sustitución, por un lado, además de la “ausencia” existen otros supuestos de “sustitución”. Por otro lado, se recuerda la posibilidad de recoger la figura de la Vicepresidencia y la de los suplentes. Además, con respecto a la sustitución de los vocales de las organizaciones se habría de tener en cuenta que deberán acreditarlo previamente ante la secretaría. Y, por último, igualmente se recuerda que la citada normativa no exige una causa justificada para la sustitución.

f) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Por último, se tendría que hacer referencia a los fines y a los objetivos, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 6. Elaboración y tramitación del Plan.

a) Apartado 4: Se dispone que “*Las alegaciones a la Revisión del Plan se podrán presentar mediante escrito dirigido al órgano directivo responsable de la tramitación del mismo y, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En lo relativo a la administración electrónica, se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía y en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de dicha ley, siendo de aplicación el artículo 14.2 de la misma respecto de las personas obligadas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos*”.

1º) Con respecto a la presentación, se habría de tener en consideración el artículo 17.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, que dispone que “*las actuaciones que requieran identificación o firma de la ciudadanía por medios electrónicos en los procedimientos administrativos, necesariamente tendrán lugar en puntos de acceso electrónico que ostenten la condición de sede electrónica”.*

A tal efecto, se recuerda que mediante Orden de 25 de abril de 2022 se creó la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, entre cuyos servicios se encuentra el Registro Electrónico Único.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2º) En lo relativo al “escrito” de alegaciones, se habría de valorar aplicar el criterio de reducción de cargas y simplificación documental, consistente en la normalización documental, que se establece en el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3º) Sería aconsejable que se distinguiera entre sujetos obligados y no obligados a relacionarse electrónicamente. En este sentido:

- Los sujetos *obligados a relacionarse electrónicamente* deberán presentar la documentación conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”, siendo uno de los registros electrónicos del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de acuerdo, asimismo, con los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- Para el caso de lo sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente podrán presentarlos, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de medios y lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación a ello, se tendría que tener en consideración el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, (en el mismo sentido se recoge en el artículo 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), relativo a la presentación de documentos de forma presencial, que establece que “Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización”.

b) Se habría de recoger el plazo máximo del procedimiento de revisión, acorde con el artículo 59.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, referido al procedimiento de revisión y de modificación, en el que se preceptúa que “La revisión de los Planes de Ordenación del Territorio y de los Proyectos de Actuación se someterá a las mismas disposiciones establecidas para su elaboración”. En este sentido, en el artículo 41.2 de la citada Ley 7/2021, se establece que “El acuerdo de formulación establecerá los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la comisión de redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración”.

Por otro lado, en relación al plazo máximo del procedimiento que se estableciera, se debería tener en consideración, al objeto de reducir el plazo, el criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la “reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	04/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmCGDP5LB4R4JPJV3MH98Y8JQYG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	